



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00134-2021-PA/TC
SAN MARTIN
KENETH JANOBER AMASIFUÉN
GONZALES

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME
FORTINI OPINANDO POR DECLARAR FUNDADA LA
DEMANDA POR HABERSE VULNERADO LOS
DERECHOS A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES Y AL TRABAJO**

Discrepo, respetuosamente, de la sentencia de mayoría que ha optado por declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo, por cuanto considero que la demanda es FUNDADA, por las razones que paso a exponer:

1. La exigencia de que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas es un principio que se desprende del ejercicio de la función jurisdiccional, que conlleva una ineludible e inexcusable obligación para el juzgador, y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.
2. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú); y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.
3. Con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, este Tribunal, a la pagar de consagrar reiteradamente su reconocimiento, importancia y valía, ha precisado que "la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión [...]" (Expediente 1291-2000-AA/TC).
4. En el presente caso, se advierte que la desestimación de la demanda laboral del actor, sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, ha considerado "insuficiente" la acreditación de la relación laboral, pues el actor no habría corroborado, con documentación adicional a la constatación policial, la existencia de la relación laboral que fue interrumpida por su empleador de modo arbitrario, y tampoco habría acreditado que la persona entrevistada en la constatación policial tenga algún grado de dependencia con Don



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00134-2021-PA/TC
SAN MARTIN
KENETH JANOBER AMASIFUÉN
GONZALES

Pollo [demandado] o con don Miguel Santillán Delgado [litisconsorte pasivo necesario].

5. De la cuestionada decisión recogida en la respectiva resolución expedida en el proceso laboral, también se advierte que la misma ha incurrido en un vicio por déficit de motivación, en la medida que, teniendo en cuenta las peculiaridades del referido proceso laboral, lo argumentado en aquella resolución no resulta suficiente para legitimar la decisión adoptada, en tanto no ha tenido en consideración la asimetría informativa que existe entre las partes de dicho proceso laboral, así como tampoco los argumentos del demandante referidos a que laboró en una empresa informal y que no se encuentra en la posibilidad de demostrar cuál era la vinculación de don Marino Cachique Cachique (guardián) con la empresa Don Pollo o con Don Pollo Tropical SAC o con don Miguel Santillán Delgado.
6. Por ello, el juez laboral debió realizar las diligencias necesarias a fin de determinar si existía o no alguna vinculación laboral entre las partes, a fin de cautelar los derechos laborales que reclama el actor (pago de indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales), que por tener carácter alimentario son de vital importancia para él y su familia. Por tal razón, a mi juicio, correspondía estimar la demanda.

Sentido de mi voto

Mi voto es porque se declare **FUNDADA** la demanda por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al trabajo; en consecuencia, **NULAS** la Resolución 17, de fecha 8 de junio de 2017, y la Resolución 11, de fecha 25 de enero de 2017, debiendo el *a quo* del proceso laboral subyacente disponer la realización de las diligencias necesarias para dirimir la *litis* observando lo antes señalado.

S.

BLUME FORTINI